

Expediente disciplinario

¿Estoy obligada a declarar en un expediente disciplinario?

M.T.G.-Santander

Existe un derecho constitucional a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpable, conectado con el artículo 17 de la Constitución y con el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles. El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable constituye un medio eficaz, como aduce la sentencia del Tribunal Constitucional, de 9 de febrero de 2004, frente a cualquier tipo de coerción o compulsión ilegítima.

Las garantías de la autoincriminación reseñadas permiten afirmar cuándo se han respetado la espontaneidad y voluntad de la declaración, ponderándose, además, para la eficacia de esa declaración la concurrencia de las condiciones externas y objetivas de su obtención, debiendo fiscalizar los factores concurrentes en cada caso. Este derecho fundamental puede resultar incompatible con la promesa o juramento de decir la verdad, en la práctica judicial de algunas pruebas, e incluso en las mismas pruebas que puedan realizarse en el procedimiento disciplinario. La extensión del artículo 24.2 de la Constitución a los procedimientos administrativos concibiendo al funcionario como ciudadano y rompiendo con ello la tan manida teoría de las sujeciones especiales impiden al legislador disponer discrecionalmente de estos derechos fundamentales en su detrimento. Estos derechos impiden que la Administración instructora pueda coaccionar de cualquier modo al funcionario inculcado.